

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

ANTECEDENTES

I. El día trece de noviembre del presente año, mediante oficio MOPB/SG/CADYS/028/2018 el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, solicitó a este órgano comicial su colaboración en los términos siguientes:

“Por medio de la presente, me permito informarle y a la vez solicitarle de la manera más respetuosa, su invaluable apoyo en base al Art. 23, incisos III, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y de acuerdo al Art. 7, del Reglamento para la Elección y Funcionamiento de los Órganos Auxiliares del Gobierno Municipal; consistente en otorgarnos el material electoral que será utilizado durante los procesos de elección para la renovación de las Autoridades Municipales de la zona rural en el Municipio de Othón P. Blanco que comprenderá el periodo administrativo 2018-2021.”

Cabe señalar, que anexo al oficio antes citado, dicho Ayuntamiento precisó el material electoral que requiere, mismo que consiste en 26 mamparas, 26 urnas, 26 líquidos indelebles, 184 crayones, 26 sellos, así como el listado nominal de 6 Alcaldías y 22 Delegaciones.

II. El día nueve de noviembre del año que transcurre, vía correo electrónico por conducto del Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto se remitió al Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, el Proyecto de Convenio antes referido, para efecto de que se lleven a cabo las observaciones pertinentes.

III. El día catorce de noviembre del año que transcurre, se reiteró la propuesta vía correo electrónico toda vez que aún no se recibían las observaciones por parte del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

IV. El día treinta de noviembre del año en curso, se recibió en este Instituto las observaciones al Proyecto de Convenio referido en el antecedente inmediato anterior, entre ellas lo relativo a la capacitación.

En consecuencia, el presente Acuerdo es sometido a la consideración del órgano superior de dirección, a través de la Consejera Presidenta del Consejo General, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y el artículo 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley Local), el Instituto Electoral de Quintana Roo, es el organismo público local con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. Teniendo a su cargo la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley; sus actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad.

El referido ordenamiento Constitucional le faculta para suscribir convenios con autoridades municipales, estatales y federales, que tengan el propósito de coadyuvar con la función estatal encomendada, como en el caso concreto es el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

2. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, fracción X, del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Quintana Roo, en correlación con lo establecido en el artículo 25, fracción III, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Instituto Electoral de Quintana Roo podrá coadyuvar en la organización de las elecciones para elegir a los integrantes de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, previa solicitud del Presidente Municipal del Ayuntamiento que corresponda en los términos del convenio que al efecto se celebre.

3. Que atendiendo a lo indicado por el artículo 123 de la Ley Local, para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto se integrará por: un Consejo General; una Junta General; una Secretaría Ejecutiva; un Órgano Interno de Control; las direcciones de: Organización, Cultura Política, Jurídica, Partidos Políticos y Administración; así como por las unidades técnicas de: Comunicación Social; Informática y Estadística; y Transparencia y Archivo Electoral.

4. Que de conformidad con el artículo 137, fracción XXXVII, de la Ley Local, el Consejo General cuenta, entre otras, con la siguiente atribución: Aprobar los convenios para la coadyuvancia en la organización de las elecciones para elegir Alcaldes, Delegados y Subdelegados Municipales.

5. Que el Instituto Electoral de Quintana Roo, atendiendo a lo solicitado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo manifiesta su interés en

establecer las bases generales de apoyo y colaboración, para coadyuvar en las elecciones de los integrantes de las Alcaldías, Delegaciones y subdelegaciones Municipales del citado Municipio, en materia de entrega de materiales a utilizar en las mesas receptoras de votación en las elecciones antes señaladas, y capacitación electoral, en los términos establecidos en el Convenio respectivo.

Respecto a la solicitud de las listas nominales de 6 Alcaldías y 22 Delegaciones del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo es de señalarse que, este Consejo General se encuentra impedido para proporcionar dicha documentación, toda vez que tal y como lo establece el artículo 153 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, es la encargada de elaborar e imprimir las listas nominales de electores definitivas con fotografía, en tal sentido se reitera que la autoridad competente para tal efecto es el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección antes referida.

En consecuencia, este Consejo General determina aprobar el presente Acuerdo, así como el Convenio anexo al mismo, que celebran el Instituto Electoral de Quintana Roo y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, en tal sentido, en términos de lo previsto en los artículos 137, fracción XXXVII y 140, fracción XII de la Ley Local, se instruye a la Consejera Presidenta de este órgano superior de dirección, para que en su oportunidad, proceda a suscribir el Convenio de mérito, cuando así se disponga consensuadamente con las autoridades representantes del referido Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar en todos sus términos el presente Acuerdo y en consecuencia su anexo consistente en el Convenio de Colaboración que celebran el Instituto Electoral de Quintana Roo y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, mismo que forma parte integral del presente documento jurídico.

SEGUNDO. Autorizar a la Consejera Presidenta para que, en su oportunidad, proceda a suscribir el Convenio motivo del presente Acuerdo, cuando así se disponga consensuadamente con las autoridades representantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

TERCERO. Notificar por oficio, por conducto de la Consejera Presidenta, el presente Acuerdo y su respectivo anexo al titular del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

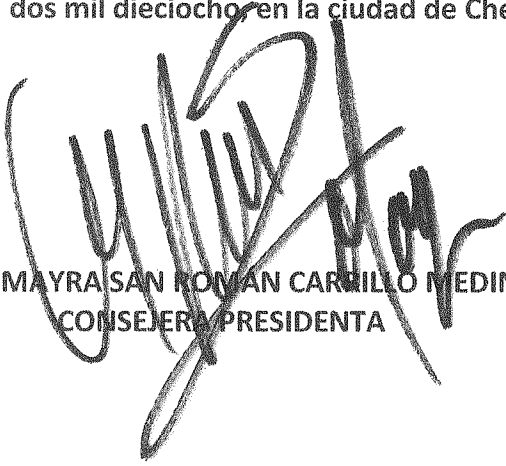
CUARTO. Notificar por oficio, a través de la Secretaria Ejecutiva, el presente Acuerdo y su anexo respectivo, a los integrantes del Consejo General, Junta General y al Titular del

Órgano Interno de Control de este Instituto, en cada caso, para los efectos correspondientes.

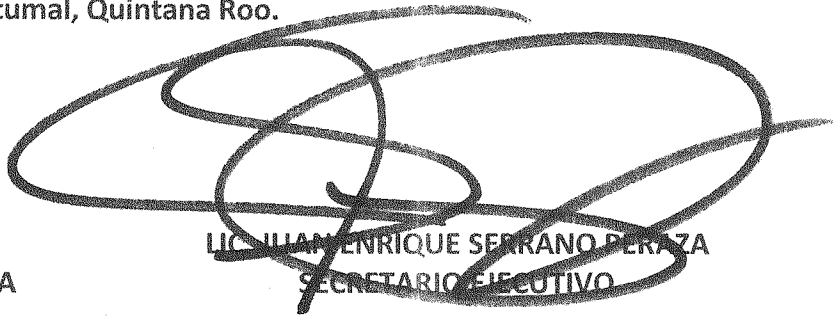
QUINTO. Publicar el presente Acuerdo y su anexo respectivo en los estrados y difundirlos en la página de Internet de este Instituto.

SEXTO. Dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los presentes, la Consejera Presidenta, las Consejeras Electorales y el Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.



MTRA. MAYRAISAN ROMAN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA
SECRETARIO EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEQROO”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, EN SU CALIDAD DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL; Y POR OTRA, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO GREGORIO HERNÁN PASTRANA PASTRANA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO.

DECLARACIONES

I. DE “EL IEQROO”:

I.1. Que conforme a los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante Constitución Local) y el artículo 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley Local), “EL IEQROO” es un organismo público local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales; teniendo a su cargo la preparación, desarrollo, organización y vigilancia de los procesos para renovar los cargos de Gobernador, Diputados Locales, miembros de los Ayuntamientos; así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley, sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad. Dicho ordenamiento Constitucional le confiere la facultad de suscribir Convenios con autoridades municipales, estatales y federales, que tengan el propósito de coadyuvar en la función estatal encomendada.

I.2. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, fracción X, del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Quintana Roo, en correlación con lo establecido en el artículo 25, fracción III, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo (en adelante Ley de los Municipios), podrá coadyuvar en la organización de las elecciones para elegir a los integrantes de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, previa solicitud del Presidente Municipal del Ayuntamiento que corresponda en los términos del convenio que al efecto se celebre.

I.3. Que de conformidad con el artículo 137, fracción XXXVII, de la Ley Local, para el cumplimiento de sus fines cuenta, entre otras, con la siguiente atribución: Aprobar los

convenios para la coadyuvancia en la organización de las elecciones para elegir Alcaldes, Delegados y Subdelegados Municipales.

I.4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Local, para cumplir con sus fines, se integrará por: Un Consejo General; una Junta General; una Secretaría Ejecutiva; un Órgano Interno de Control; las Direcciones de: Organización, Cultura Política, Jurídica, Partidos Políticos, Administración; las Unidades Técnicas de: Comunicación Social, Informática y Estadística, y Transparencia y Archivo Electoral.

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 140, fracciones V y XII, de la Ley Local, la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como se acredita con su nombramiento expedido en fecha tres de noviembre del año dos mil quince, por el Instituto Nacional Electoral.

I.6. Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Calzada Veracruz número 121, esquina Lázaro Cárdenas, de la colonia Barrio Bravo, C. P. 77098, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

II. DE "EL MUNICIPIO":

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 y 133 de la Constitución Local, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, y gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce las atribuciones que la constitución otorga al Municipio, constituyéndose como el órgano máximo del gobierno municipal.

II.2. Que el artículo 132 de la Constitución Local prevé que para el mejor ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, los Municipios podrá dividirse administrativamente en: Cabeceras, Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones.

II.3. Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley de los Municipios, las alcaldías son órganos descentralizados, auxiliares de la administración pública municipal, que dependerán directamente del Ayuntamiento, con las facultades y atribuciones que les sean concedidas en el ámbito de su jurisdicción y con el presupuesto que el propio Ayuntamiento le señale, en los términos que establece la referida Ley.

II.4. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de los Municipios, el Presidente Municipal podrá solicitar a "EL IEQROO", su coadyuvancia en la organización

de las asambleas para elegir a los integrantes de las Alcaldías, en los términos de los convenios que al efecto celebre.

II.5. Que el artículo 90, fracción XIV, de la Ley de los Municipios, dispone que el Presidente Municipal cuenta con las facultades suficientes para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración pública municipal.

II.6. Que en la cuarta Sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, celebrada el día doce de noviembre del presente año, los miembros del Honorable Ayuntamiento aprobaron la suscripción del presente Convenio.

II.7. Que con fundamento en el artículo 9 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Álvaro Obregón No. 321 entre Rafael E. Melgar y Emiliano Zapata, Colonia Centro de esta ciudad Chetumal, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que reconocen la personalidad con que se ostentan y comparecen para la celebración del presente Convenio. Asimismo, reconocen mutuamente la calidad con la que actúan en el presente Convenio, siendo responsabilidad única y directa de **"EL MUNICIPIO"** la organización de las elecciones para elegir a los miembros de sus Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, por lo que **"EL IEQROO"** actúa únicamente como coadyuvante en dichos procesos electivos, de conformidad con los preceptos legales antes citados y en los términos del presente instrumento jurídico.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse recíprocamente para lograr el objetivo de este instrumento.

III.3. Que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, a efecto de que **"EL IEQROO"** coadyuve, en la medida de la disponibilidad con el suministro de diverso material a utilizar el día de la elección prevista al efecto en las mesas receptoras de votación en las elecciones de los integrantes de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones de **"EL MUNICIPIO"** y brindar la capacitación del personal y funcionarios municipales correspondientes que organizarán los procesos electivos para elegir a los miembros de sus Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, los que ejercerán funciones en las mesas receptoras de votación el día de la elección; en los términos y condiciones previstas expresamente en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es establecer las bases generales de apoyo y colaboración, para la coadyuvancia de "EL IEQROO" en las elecciones de los integrantes de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales de "EL MUNICIPIO" a efecto de suministrar, en la medida de la disponibilidad, diverso material a utilizar el día de la elección prevista al efecto en las mesas receptoras de votación en las elecciones antes señaladas, y en la capacitación del personal de las y los funcionarios municipales correspondientes que organizaran dichos procesos electivos, los que ejercerán funciones en las mesas receptoras de votación el día de la elección, por lo que para tal fin, ambas partes se comprometen a proporcionar los medios, la información y conocimientos que sean necesarios para tales efectos, en la medida de sus posibilidades.

SEGUNDA. Que para la materialización de las actividades señaladas en el presente Convenio "EL IEQROO" se compromete a lo siguiente:

A) Capacitación.

Impartir a las y los funcionarios de las mesas receptoras de votación a fungir el día de la elección prevista al efecto, así como al personal del Ayuntamiento, la capacitación correspondiente a los siguientes temas:

- Aspectos generales de la organización de un proceso electivo democráticamente celebrado.
- Integración de las mesas receptoras.
- Desarrollo de la votación en las mesas receptoras el día previsto para la celebración de las elecciones.

B) Material para el funcionamiento de mesas receptoras.

Entregar en la medida de sus posibilidades y de acuerdo a su disponibilidad, el material a utilizar para el funcionamiento de las mesas receptoras de votación, previo a la celebración de las elecciones que determine "EL MUNICIPIO" conforme a la normativa aplicable al efecto.

En su oportunidad, para tal efecto expedirá los listados y recibos correspondientes de material que sea entregado a "EL MUNICIPIO".

Para efectos de lo anterior el material correspondiente será entregado invariablemente a "EL MUNICIPIO" en las instalaciones de "EL IEQROO", señaladas en la declaración 1.6 del presente documento jurídico. Asimismo, dicho material será devuelto a "EL IEQROO", dentro de los quince días naturales siguientes al de la celebración de la última elección

que lleve a cabo **"EL MUNICIPIO"**, en las instalaciones antes precisadas, el cual deberá encontrarse en las mismas condiciones en las que fueron entregadas.

TERCERA. "EL MUNICIPIO" dentro de sus posibilidades proporcionará el mobiliario, instalaciones y demás elementos materiales de apoyo con que cuente su infraestructura para la capacitación que brindará **"EL IEQROO"**, siempre y cuando no interfiera o perjudique el desarrollo de sus actividades

CUARTA. Para la coordinación y ejecución de las acciones objeto del presente Convenio **"LAS PARTES"** designan al momento de la firma de este instrumento jurídico, a las y los siguientes servidores públicos:

I. Por "EL IEQROO":

- a) Por cuanto a la capacitación, a la o el titular de la Dirección de Cultura Política del Instituto, quien fungirá como enlace para la comunicación oportuna de las actividades objeto de este Convenio, o en su ausencia, la o el servidor público que éste designe.
- b) Por cuanto al material para el funcionamiento de mesas receptoras, a la o el titular de la Dirección de Organización del propio Instituto, quien fungirá como enlace para la comunicación oportuna de las actividades objeto de este Convenio, o en su ausencia, la o el servidor público que éste designe.

II. Por "EL MUNICIPIO": Al licenciado Edwin Alejandro Rivera Romero, Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, quien fungirá como enlace para la comunicación oportuna de las actividades objeto de este Convenio, o en su ausencia, la o el servidor público que éste designe.

QUINTA. El personal de cada una de las partes que intervenga en las actividades motivo de este Convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

SEXTA. Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de la cual, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes.

SÉPTIMA. Este instrumento tendrá vigencia a partir de su firma hasta el día en el que hayan sido entregados en su totalidad a **"EL IEQROO"** los materiales en los términos precisados en el presente Convenio. **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto entre ellas, como a terceros.

OCTAVA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**. Dichas modificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal de cada una de las cláusulas, se firma por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, del Estado de Quintana Roo, a los _____ días del mes de _____ de dos mil dieciocho.

POR "EL IEQROO"

POR "EL MUNICIPIO"

**MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO
MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. GREGORIO HERNÁN PASTRANA
PASTRANA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
QUINTANA ROO**

TESTIGOS

**LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

**LIC. EDWIN ALEJANDRO RIVERA ROMERO
SECRETARIO GENERAL
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
OTHÓN P. BLANCO QUINTANA ROO**

